



CARTA – SU N° 064/2014
Santiago, 17 de julio de 2014.

Señor
Ennio Vivaldi Véjar
Rector
Universidad de Chile
Presente


Estimado señor Rector:

Comunico a usted que en virtud de la atribución establecida en el artículo 25 letra a) del Estatuto de la Universidad de Chile, en sesión Plenaria N°323 efectuada el jueves 10 de julio de 2014, el Senado Universitario aprobó, en su totalidad, la propuesta de modificaciones al Estatuto de la Universidad (D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación) previamente acordada, artículo por artículo, en sesiones desarrolladas durante los años 2013 y 2014, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 32 de su Reglamento Interno (D.U. N°0023.096, de 2007).

Cabe hacer presente que esta propuesta de modificaciones al Estatuto, antes de ser enviada al Presidente de la República para su trámite respectivo, en todo lo relativo a los Títulos I y II, debe ser sometida a consulta de la comunidad universitaria, de conformidad con lo señalado en artículo 25 letra i) del propio cuerpo estatutario.

Se adjunta el certificado con el acuerdo correspondiente, para efectos de proceder conforme lo indicado precedentemente.

Saluda atentamente,


Pedro Cattán Ayala
Vicepresidente



PCA/GARM/FML/lbg

DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. E. Vivaldi V., Rector Universidad de Chile.
- 2.- Arch. SU



CERTIFICADO N° 016/2014

El Senador Secretario que suscribe, en su calidad de Ministro de Fe del Senado Universitario de la Universidad de Chile, certifica que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 letra a) del Estatuto de la Universidad y el Artículo 32 del Reglamento Interno del Senado Universitario, en las sesiones plenarias N°s 298 a 300, 302, 304 a 307 y 310 a 323, efectuadas respectivamente los días 14 de noviembre, 5 y 12 de diciembre de 2013, 2, 16 y 23 de enero, 6 y 13 de marzo, 3, 10, 17 y 24 de abril, 8, 15, 22 y 29 de mayo, 5, 12, 19 y 26 de junio, y 3 y 10 de julio de 2014, se presentó y aprobó, en su totalidad y luego artículo por artículo, la propuesta de modificaciones al Estatuto de la Universidad de Chile presentada por trece integrantes del Senado Universitario; aprobándose, además, en la última de las sesiones mencionadas, el texto definitivo de dicha propuesta, por diecinueve votos a favor, nueve abstenciones y ninguno en contra. El texto del acuerdo es el siguiente:

“Se acuerda aprobar la propuesta de modificaciones al Estatuto de la Universidad de Chile, D.F.L. N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación, conforme lo decidido en las sesiones plenarias N°s 298 a 300, 302, 304 a 307 y 310 a 323, efectuadas respectivamente los días 14 de noviembre, 5 y 12 de diciembre de 2013, 2, 16 y 23 de enero, 6 y 13 de marzo, 3, 10, 17 y 24 de abril, 8, 15, 22 y 29 de mayo, 5, 12, 19 y 26 de junio, y 3 y 10 de julio de 2014, y poner este acuerdo a disposición del Rector para efectos de proceder a los trámites correspondientes.”

El texto de la propuesta de modificaciones al Estatuto aprobada por el Senado Universitario es la siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Núm. 3 de 2006, del M. de Educación, publicado el 2 de octubre de 2007, que establece el Estatuto de la Universidad de Chile:

1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 12°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “personal de colaboración” por la siguiente “funcionarios no académicos”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“En las elecciones y consultas que contempla este Estatuto, el sufragio será informado, secreto, directo, personal e indelegable. El voto de los académicos podrá ser ponderado atendida su jornada, conforme el reglamento general respectivo.”



2.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 13°, el guarismo "IV" por "V".

3.- Reemplázase en el artículo 15° la expresión ", que constituyen el personal de colaboración," por la siguiente "no académicos".

4.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 17°:

a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión "y el Senado Universitario".

b) Intercálase, en el inciso segundo, la expresión "de la Calidad Institucional" entre los términos "Evaluación" y ", reconozca".

5.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 18°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "las normas siguientes" por "el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas".

b) Sustitúyese el inciso segundo, por los siguientes tres nuevos incisos, pasando los incisos tercero, cuarto y quinto a ser los incisos quinto, sexto y séptimo:

"El Rector será elegido por la comunidad universitaria, de acuerdo a la siguiente ponderación: a) académicos: 60%, b) estudiantes: 25% y c) funcionarios no académicos: 15%.

Sólo podrán sufragar los académicos y funcionarios no académicos con nombramiento de, a lo menos, un año de antigüedad en la Institución y los estudiantes que tengan una permanencia de, al menos, seis meses.

Los profesores eméritos podrán votar sólo en la elección de rector, aún sin contar con nombramiento, considerándose para este efecto como académicos."

c) Intercálase, en el inciso quinto, ex tercero, la expresión "ponderados" entre los términos "votos" y "válidamente".

d) Intercálase, en el inciso sexto, ex cuarto, la expresión "ponderados" entre los términos "sufragios" y "válidamente".

6.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 19°:

a) Elimínase, en la letra a), la expresión "y el Senado Universitario".

b) Elimínase, en la letra b), la palabra "reglamentos,".

c) Sustitúyese la letra c) por la siguiente: "c) Resolver sobre las modificaciones de estructuras no académicas y centros de carácter temporal que propongan las Facultades o Institutos de Rectoría;".

d) Reemplázase, en la letra d), la expresión "que al efecto dicte" por "general respectivo".

e) Agrégase, a continuación de la palabra "reglamentos" con que termina su letra f), lo siguiente: "generales. En todo caso, para conferir la calidad de Profesor Emérito requerirá el acuerdo del Consejo Universitario".

f) Agrégase, a continuación de la palabra "profesionales" con que termina su letra g), lo siguiente: "o técnicos".

g) Agrégase, a continuación de la palabra "previamente" con que termina su letra h), lo siguiente: "según el mismo procedimiento establecido para la aprobación del presupuesto de la Universidad".

h) Intercálase, en la letra i), la expresión "de la Calidad Institucional" entre los términos "Evaluación" y ", según".

i) Agrégase, a continuación de la palabra "Universitario" con que termina su letra j), lo siguiente: ", de conformidad al reglamento general correspondiente".

j) Reemplázase, en la letra n), la palabra "dictar" por "aprobar".

k) Elimínanse, en la letra ñ), las expresiones "la opinión" y "u opinión".

l) Sustitúyense, en la letra o), las expresiones "para su aprobación y posterior ratificación por el Senado Universitario" y "el pronunciamiento" por "y luego al Senado Universitario, para su aprobación" y "la aprobación", respectivamente.

m) Intercálase, en la letra o), entre los términos "Reglamento de Presupuesto." y "Conjuntamente" los dos siguientes párrafos:



“Si el presupuesto anual de la Universidad no resultara aprobado por ambos órganos colegiados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. En este caso, el nuevo proyecto de presupuesto que presente el Rector deberá circunscribirse a modificar el proyecto original en lo relativo a las observaciones formuladas por el Consejo Universitario o el Senado Universitario.

Si por segunda vez el presupuesto no resultara aprobado en los términos señalados precedentemente, se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada, además, por tres miembros del Senado Universitario y tres del Consejo Universitario que resolverá sobre los puntos controvertidos. La comisión adoptará sus acuerdos con el voto favorable de cinco de sus siete integrantes.”

n) Elimínase, en la letra r), la expresión “el pronunciamiento”.

ñ) Reemplázase, en la letra s), la expresión “estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones” por la siguiente “creación, modificación o supresión de: 1) las unidades académicas, excepto los centros de carácter temporal, 2) los campus, y 3) los organismos que dependan del gobierno central y que no reúnan las características señaladas en el artículo 20”.

o) Intercálase, en la letra t), la expresión “, títulos técnicos” entre los términos “títulos profesionales” y “o grados académicos”.

p) Intercálanse, en la letra u), la expresión “o Instituto” entre las palabras “Facultad” y “respectivo” y las palabras “o Director de Instituto de Rectoría” entre “Decano” y “, por incumplimiento grave”. Además, reemplázase la expresión “previo pronunciamiento del” por “previa consulta no vinculante al” y elimínase la palabra “anticipada”.

7.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 22°:

a) Elimínanse, en el inciso segundo, las expresiones “el Prorrector,” y “Los integrantes de designación presidencial, serán de la exclusiva confianza de esa autoridad”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, la expresión “, los Directores de Instituto de Rectoría” entre los términos “Decanos” e “y dos representantes”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de las palabras “Presidente de la República” lo siguiente “designados con acuerdo del Senado de la Nación”.

d) Sustitúyense, en el inciso tercero, las expresiones “Asistirán a las sesiones, con derecho a voz,” y “del personal de colaboración” por las siguientes “También integrarán el Consejo Universitario,” y “de los funcionarios no académicos”, respectivamente.

e) Agrégase, al final del inciso quinto, a continuación de las palabras “así lo dispone” lo siguiente “, con acuerdo del Senado de la Nación”.

f) Reemplázase el inciso final, por el siguiente: “El Prorrector se desempeñará como secretario y ministro de fe del Consejo Universitario”.

8.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 23°:

a) Elimínase, en la letra a), la expresión “, y tomar conocimiento acerca de la creación, modificación y supresión de las Unidades Ejecutivas Centrales y de sus reglamentaciones internas de funcionamiento”.

b) Reemplázase, en la letra b), la palabra “ratificación” por “aprobación”.

c) Elimínanse, en la letra b), las expresiones “. En caso de formularse observaciones fundadas en el plazo ya indicado, se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada por tres miembros del Consejo que, en un término de 5 días hábiles a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre ellas y, a falta de acuerdo o transcurrido el plazo establecido sin que exista decisión, resolverá el Rector refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo o no se haya pronunciado”.

d) Sustitúyese la letra e) por la siguiente: “e) Proponer al Senado Universitario, a través del Rector, la creación, modificación o supresión de: 1) unidades académicas, salvo los centros de carácter temporal, 2) campus, y 3) organismos que dependan del gobierno central y que no reúnan las características señaladas en el artículo 20;”

e) Elimínase la actual la letra f).



f) Sustitúyense la letra g) por la siguiente: "Proponer al Senado Universitario, a través del Rector, la creación, modificación o supresión de grados académicos o títulos profesionales o técnicos;"

g) Elimínase, en la letra i), la palabra "generales".

h) Intercálase, en la letra m), la expresión ", a solicitud de a lo menos 1/3 de sus integrantes," entre los términos "Presidente de la República" y "la remoción", y reemplázase la expresión "los dos tercios" por "la mayoría absoluta".

9.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 24°:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"De entre los miembros académicos, el Senado elegirá un Presidente y también un Secretario que actuará como Ministro de Fe. Además, elegirá a tres directores: uno académico, uno estudiante y otro de los funcionarios no académicos."

b) Elimínanse, en el inciso tercero, las expresiones ", además del Rector que lo preside," y "a lo menos un tercio de".

c) Sustitúyense, en el inciso tercero, los guarismos "36" por "40", "27" por "24", "7" por "10" y "2" por "6".

d) Sustitúyense, en el inciso tercero, las expresiones "del personal de colaboración", "deberá ser elegido" e "y los otros dos tercios por los académicos de las respectivas unidades académicas" por las siguientes "de los funcionarios no académicos", "deberán ser elegidos" y "asegurando que salga elegido al menos un miembro de cada una de las Facultades y uno por el conjunto de Institutos de Rectoría", respectivamente.

e) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión "personal de colaboración" por "funcionarios no académicos".

f) Agrégase, al final del inciso cuarto, a continuación de las palabras "que los habilitó para ser elegidos." lo siguiente "Podrán cesar también por inasistencia reiterada, conforme establezca su Reglamento Interno."

g) Agrégase el siguiente inciso sexto y final:

"El Rector tendrá derecho a voz en las sesiones del Senado Universitario. Tendrá, además, respecto de este órgano colegiado, la atribución de incorporar en forma preferente un asunto a debate. También podrá, dentro de los veinte días de haber sido informado, devolver algún acuerdo relativo a la letra a) del artículo siguiente. Si el Senado Universitario insiste en su acuerdo previo, por la mayoría absoluta de sus integrantes, el Rector deberá oficializarlo, sin más trámite."

10.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 25°:

a) Reemplázase, en la letra a), la expresión ", los reglamentos de carácter general y sus modificaciones, toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad y" por la siguiente: "1) los reglamentos de carácter general de la Institución y aquellos referidos en este Estatuto, 2) las políticas y planes de desarrollo generales de la Universidad, y 3)"

b) Intercálase, en la letra b), la expresión "o por iniciativa de al menos un tercio de sus integrantes" entre los términos "Rector" y ", lo que debe".

c) Reemplázase, en la letra b), la expresión "los órganos contralores competentes" por "la Contraloría General de la República".

d) Reemplázase, en la letra c), la palabra "ratificar" por "aprobar".

e) Elimínanse, en la letra c), las expresiones "En caso contrario, se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada por tres miembros del Senado y tres del Consejo que, en un término de 5 días hábiles a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre los puntos controvertidos. Si no lo hiciera dentro del plazo establecido, resolverá el Rector refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo"

f) Reemplázase, en la letra d), la palabra "Pronunciarse" por "Aprobar".

g) Elimínase, en la letra d), la palabra "sobre".

h) Sustitúyense, en la letra e), las expresiones "Pronunciarse" y "opinión" por "Aprobar" y "aprobación", respectivamente.

i) Elimínase, en la letra e), la palabra "acerca de".

j) Reemplázase la letra f) por la siguiente:



f) Aprobar las propuestas que presente el Rector, por iniciativa suya o a propuesta del Consejo Universitario, relativas a la creación, modificación o supresión de: 1) unidades académicas, excepto los centros de carácter temporal, 2) campus, y 3) organismos que dependan del gobierno central y que no reúnan las características señaladas en el artículo 20;

k) Intercálase, en la letra g), la expresión “, títulos técnicos” entre “títulos profesionales” y “grados académicos”.

l) Reemplázase, en la letra g), la expresión “previo pronunciamiento” por “por iniciativa suya o a propuesta”.

m) Elimínase, en la letra g), la expresión: “En caso que el Rector considere que existen diferencias sustantivas entre el pronunciamiento del Consejo y lo aprobado por el Senado Universitario, se resolverá de acuerdo al procedimiento establecido en la letra precedente;”

n) Reemplázase, en la letra h), la expresión “información acerca del estado de la gestión universitaria, con respecto a las políticas y estrategias generales de desarrollo institucional existentes” por la siguiente “los antecedentes que se estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones”.

ñ) Sustitúyense, en la letra i), las expresiones “2/3” y “que se sometan a su decisión” por “la mayoría absoluta” y “aprobadas por el Senado Universitario”, respectivamente.

o) Elimínase, en la letra i), la expresión “Con todo”.

p) Reemplázase, en la letra j), la expresión “2/3” por “la mayoría absoluta”.

q) Elimínase, en la letra j), la expresión “debidamente informados,”.

r) Sustitúyense, en la letra l), los términos “2/3”, “previo pronunciamiento del” e “, y” por los siguientes “la mayoría absoluta”, “previa consulta no vinculante al” y “;”, respectivamente.

s) Intercálanse, en la letra l), la expresión “o Director de Instituto de Rectoría” entre “Decano” y “, a propuesta” y la expresión “o Instituto” entre “Facultad” y “respectivo”.

t) Elimínanse, en la letra l), la expresión “anticipada”.

u) Agrégase la siguiente nueva letra m), pasando la actual letra m) a ser la n):

“m) Efectuar investigaciones de hechos relativos al funcionamiento de la Universidad y remitir sus conclusiones a las autoridades que estime competente, conforme a su Reglamento Interno, y”

11.- Intercálase un nuevo título III, denominado “TÍTULO III - Otras Autoridades y Órganos de la Universidad” entre el artículo 25° y el actual párrafo 4° del Título II, pasando los actuales títulos III, IV y V a ser, respectivamente, los Títulos IV, V y VI, eliminando la referencia al “TÍTULO VI - Del Consejo de Evaluación”, inserta entre los actuales artículos 52° y 53°.

12.- Modifícanse los guarismos de los párrafos 4° y 5° del actual Título II, pasando éstos a ser los párrafos 1° y 2° del nuevo Título III, respectivamente; quedando en los siguientes términos: “Párrafo 1° - Del Prorector de la Universidad de Chile” y “Párrafo 2° - Del Contralor de la Universidad de Chile”.

13.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 31°:

a) Agrégase al final del inciso primero lo siguiente: “Durará seis años en el ejercicio de sus funciones.”

b) Derógase el inciso segundo.

c) Traspásase, como nuevo inciso segundo, el texto íntegro del actual artículo 33°.

14.- Reemplázanse, en el artículo 32°, las expresiones “sólo procederá a solicitud del Rector por haber incurrido en notable abandono de sus deberes” y “los dos tercios” por las siguientes “, por haber incurrido en notable abandono de sus deberes, sólo procederá a solicitud del Rector” y “la mayoría absoluta”, respectivamente.

15.- Sustitúyese la numeración del actual artículo 34°, pasando éste a ser el artículo 33°.

16.- Intercálase el siguiente párrafo 3° denominado "Párrafo 3° - Del Consejo de Evaluación de la Calidad Institucional", a continuación del artículo 33° y antes del "Título IV - De la Estructura Académica", traspasando dentro de este nuevo párrafo, como nuevo artículo 34°, el texto del actual artículo 53°.

17.- Introdúcense las siguientes modificaciones al texto del actual artículo 53°, que pasa a ser el nuevo artículo 34°:

a) Intercálase, en el inciso primero, la expresión "de la Calidad Institucional" entre los términos "Consejo de Evaluación" y "es el organismo".

b) Reemplázanse, en el inciso segundo, la palabra "impulsar" por las siguientes "promover, supervisar".

c) Intercálanse, en el inciso tercero, las expresiones "velando por la diversidad de género," y "de la Calidad Institucional" entre los términos "profesor titular," y "nombrados por el Senado Universitario" y entre "Consejo de Evaluación" y "establecerá la duración", respectivamente.

18.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 35°:

a) Intercálase la expresión ", conforme lo determine el reglamento general respectivo" entre los términos "labor creativa y eficiente" y ". Asimismo, y sin perjuicio".

b) Reemplázanse las palabras "autonomía" y "final" por "libertad académica" y "penúltimo", respectivamente.

19.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 36°:

a) Reemplázanse, en el inciso cuarto, las expresiones "los académicos" y "en la forma que fije el" por las siguientes "la comunidad universitaria" y "según la misma ponderación y condiciones establecidas en este Estatuto para la elección de Rector y de conformidad al", respectivamente.

b) Reemplázase, en el inciso sexto, las palabras "y Escuelas, y cuando corresponda, de los Institutos y Centros, y académicos de libre elección" por las siguientes ", Escuelas, Institutos de Facultad y Centros de carácter permanente, y académicos, estudiantes y personal de colaboración, elegidos por sus respectivos pares,".

c) Agrégase el siguiente nuevo inciso séptimo y final: "Además, serán invitados permanentes al Consejo, con derecho a voz, los directores Centros de carácter temporal de la Facultad y los integrantes del Senado Universitario, conforme a reglamento."

20.- Agrégase, en la letra b) del artículo 37°, la expresión ", con acuerdo del Consejo de Facultad" después la expresión "de funcionamiento interno de la Facultad".

21.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 40°:

a) Intercálase, en el inciso primero, la expresión "o Centros" entre "las Escuelas" y "podrán depender".

b) Agrégase, en el inciso tercero, al final del párrafo, lo siguiente: "Tendrán un Director, elegido por los académicos del Departamento conforme al reglamento general respectivo, quien deberá ser un académico de las dos más altas jerarquías. Durará dos años en sus funciones y no podrá ser reelegido por más de una vez consecutiva."

c) Elimínase, en el inciso quinto, la expresión "Se constituirán por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de una Facultad o del Rector."

d) Intercálase, en el inciso sexto, la expresión "o técnicos" entre "profesionales" y ". Constituyen los".

22.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 41°:

a) Elimínanse, en el inciso primero, las palabras ", integrado por académicos adscritos a la unidad, de acuerdo al reglamento que dictará el Senado en el ejercicio de la facultad contenida en la letra a) del artículo 25. La función de Director de Instituto será ejercida por un académico de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad, nombrado por el Rector o el Decano, según corresponda, de acuerdo a reglamento".

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: "El Director de Instituto de Rectoría deberá ser Profesor Titular y será elegido por la comunidad universitaria del Instituto, según la misma ponderación y condiciones establecidas para la elección de Rector y durará cuatro años en sus funciones. El Director de Instituto de Facultad deberá ser un académico de las dos más altas jerarquías académicas de la Universidad, será elegido por los académicos de la unidad y durará dos años en sus funciones. No podrán ser reelegidos por más de una vez consecutiva. En lo demás, estos procesos se sujetarán al Reglamento General de Elecciones y Consultas."

23.- Sustitúyese, en el artículo 43°, la expresión "podrán conformar" por ", conforme a un reglamento general, podrán estar en".

24.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 45°, la expresión "integrados a los programas de trabajo de" por la siguiente "adscritos, conforme al reglamento general respectivo, a".

25.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 46°:

- a) Elimínase la expresión "y deberán desarrollarse de acuerdo al método de las ciencias".
- b) Reemplázanse las palabras "Interdisciplinarios" y "de expresión" por las siguientes "de Rectoría" y "académica", respectivamente.

26.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 48°:

- a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión "académicos,"
- b) Agregáse, en el inciso primero, la expresión "o Institutos de Rectoría," después de la palabra "Facultades".
- c) Intercálase, en el inciso segundo, la expresión ", conforme a las demás normas de este Estatuto," entre "determinada" y "por el Rector".

27.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 49°:

- a) Intercálase, en el inciso primero, las palabras "o técnicos", entre las expresiones "profesionales" y ".Dichos estudios".
- b) Intercálanse, en el inciso primero, las expresiones "impartida por académicos de la Universidad" y "Excepcionalmente, conforme a un reglamento general, podrán impartir docencia quienes que no sean académicos." entre las expresiones "ejercicio de la docencia" e "y se basarán" y entre "formación integral del estudiante." y "Los planes de estudios y programas", respectivamente.
- c) Intercálase, en el inciso segundo, la expresión "o técnicos", entre las palabras "profesionales" y "especificarán".
- d) Intercálase, en el inciso tercero, la expresión "o técnico", entre las palabras "profesional" y ", los cuales".

28.- Intercálase en el artículo 50° la expresión "o técnicos" entre las palabras "profesionales" y "serán propuestos".

29.- Modifícanse la numeración correlativa del actual artículo 54° y los siguientes, pasando éste a ser el nuevo artículo 53° y así sucesivamente, hasta el artículo 62°, que pasa a ser el artículo 61°.

30.- Intercálase en el artículo 54°, ex artículo 55°, después de la letra f) y antes del inciso final, el siguiente nuevo inciso: "Las atribuciones señaladas precedentemente se ejercerán por las autoridades y mediante los procedimientos que se establecen en este Estatuto. En el caso de la letra b) de este artículo, se requerirá la iniciativa del Rector y la aprobación del Senado Universitario."

31.- Elimínanse en el artículo 57°, ex artículo 58°, las palabras "científica" y "artística".

32.- Derógase en el artículo 58°, ex artículo 59°, su inciso cuarto y final.



33.- Deróganse los actuales artículos 63° y 64°.

34.- Modifícase la numeración del actual artículo 65° que pasa a ser el nuevo artículo 62°."

Se extiende el presente certificado para los trámites que correspondan.

Santiago, 17 de julio de 2014.



UNIVERSIDAD
SENADO
UNIVERSITARIO
DE CHILE

Prof. Sr. Hiram Vivanco Torres
Senador Secretario
Ministro de Fe Senado Universitario

